

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	76001-33-33-019-2023-00075-00	<b>CC./Nit.</b>
Medio de control	Tutela	
Accionante	Hernando Becerra <a href="mailto:andresfelipeviveros57@gmail.com">andresfelipeviveros57@gmail.com</a>	6556295
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños <a href="mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co">procjudadm58@procuraduria.gov.co</a>	
Acceso Digital	<a href="https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333019202300075007600133">https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333019202300075007600133</a>	

### **SENTENCIA**

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a resolver respecto de la acción de tutela interpuesta por el señor Hernando Becerra contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

#### **HECHOS RELEVANTES**

El accionante informó que mediante Resolución No. 015399 del 2007 le fue reconocida pensión de vejez por parte de la entidad accionada.

Indicó que, el 23 de noviembre de 2022 radicó petición a la cual le fue asignada el numero 2022-17286579, con el fin de que se le aportara copia de su carpeta administrativa, entradas de aviso, copia de la historia laboral actualizada y todos documentos adjuntos.

Expresó que, a la fecha de presentación de esta tutela no recibió respuesta.

#### **TRÁMITE**

Mediante auto interlocutorio del 10 de marzo de 2023, se avocó la acción de tutela. Debidamente notificada se pronunciaron de la siguiente manera:

#### **- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Por intermedio de correo electrónico allegado el 15 de marzo hogaño, su directora de la Dirección de Acciones de tutela, manifestó que validado su sistema de información, constató que emitió el oficio del 1 de diciembre de 2022, notificado al correo electrónico [sociedadcastillos@gmail.com](mailto:sociedadcastillos@gmail.com).

Radicación: 76001-33-33-019-2023-00075-00  
Medio de control: Tutela  
Accionante: Hernando Becerra  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Argumentó que, por lo anterior esta acción de tutela no tiene vocación de prosperar, toda vez que no existe una omisión por parte de la entidad que configure una vulneración de los derechos fundamentales del accionante y por consiguiente, solicitó que se declare la carencia actual de objeto por existir un hecho superado.

### **CASO CONCRETO**

Manifiesta el accionante que elevó petición el 23 de noviembre de 2022 ante la accionada a efectos que se le aportara copia de su carpeta administrativa, entradas de aviso, copia de la historia laboral actualizada y todos documentos adjuntos, sin que a la fecha de presentación de esta acción de tutela se hubiera producido una respuesta.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones manifestó que mediante el oficio No. BZ2022\_17286579-3743967 del 1 de diciembre de 2022, procedió a dar respuesta a la solicitud formulada por el accionante y anexó copia de los documentos requeridos por el accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que si bien es cierto que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones argumentó haber dado respuesta a la petición izada por el accionante y aportó copia del oficio respectivo y los anexos requeridos, no se evidencia prueba siquiera sumaria que acredite su notificación al accionante, por lo que en este caso, no puede considerarse que se hubiere concretado la respuesta a la solicitud en debida forma y menos afirmar que ha cesado la posibilidad de quebranto los derechos fundamentales de la parte actora.

Significa que, con las pruebas que obran en el plenario, se puede establecer que existe una vulneración al derecho de petición del accionante, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 y 2207 de 2022, el término para dar respuesta a las peticiones, es de 15 días hábiles, ergo en la actualidad se encuentra más que vencido.

En esas circunstancias, es admisible el reclamo propuesto por el accionante cuando implora la protección del derecho fundamental de petición, que ha sido claramente vulnerado por la entidad precitada al no dar contestación a la solicitud propuesta.

Por las razones expuestas, se considera que, en este caso, sí se vulneró el derecho fundamental de petición en interés particular, comoquiera que se omitió, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dar respuesta de la solicitud del 23 de noviembre de 2022, lo que impone en consecuencia que la notifique de forma efectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a las partes de esta acción constitucional, que toda la correspondencia con destino a este trámite, debe ser remitida **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), **so pena de no se ser tenida en cuenta.**

Radicación: 76001-33-33-019-2023-00075-00  
Medio de control: Tutela  
Accionante: Hernando Becerra  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

**SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición en interés particular, del señor **HERNANDO BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.295, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su presidente **JAIME DUSSÁN**, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, notifique de forma efectiva la respuesta a la petición del 23 de noviembre de 2022 elevada por el señor **HERNANDO BECERRA**.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes intervinientes, en los términos y forma previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, **con la advertencia de las consecuencias por desacato previstas en el art. 52 del citado decreto**.

**QUINTO:** Si no es impugnado este fallo dentro del término que prevé el artículo 31 del Decreto 2591/91, **REMÍTASE PARA SU EVENTUAL REVISIÓN A LA CORTE CONSTITUCIONAL**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**